

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2578

(24 ABR 2025)

Por medio de la cual se aclara la Resolución Nro. 1913 del 1 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

En el mismo sentido el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.2.1.1.1 instaura; "Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación..."

Mediante Resolución Nro. 1988 del 03 de diciembre de 2020, se institucionalizó la Oferta Educativa de la Institución Educativa Agroecológica La Playa con código DANE Nro. 252520000169, del Municipio de Francisco Pizarro del Departamento de Nariño, para prestar el servicio educativo en los niveles, preescolar, básica y media.

Mediante Resolución Nro. 1913 del 1 de septiembre de 2021, se modificó la Resolución Nro. 1988 del 03 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se institucionalizó la Oferta Educativa de la Institución Educativa Agroecológica La Playa, del Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño

Mediante Resolución Nro. 2390 del 09 de abril de 2025, se aclara la Resolución Nro. 1913 del 1 de septiembre de 2021, en el sentido de aclarar el tipo de especialidad de la Institución Educativa pero se mantiene el error de la zona en la que se encuentra ubicada.

Ahora bien, mediante Requerimiento NAR2025ER010884, la señora Rectora Lenis Mosquera Marquinez, de la Institución Educativa Agroecológica La Playa, solicitó a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño el cambio de la especialidad en su institución, con el fin de prestar el Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media Agroecológica en el Municipio de Francisco Pizarro - Nariño.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Posterior al análisis realizado, mediante oficio del día 7 de abril de 2025, la Subsecretaría de Calidad Educativa, mediante requerimiento interno NAR2025IE001799, manifestó que el Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro, radicado el 9 de abril de 2020, registra "modalidad en bachillerato agroecológico". En la "estructura plan de estudios" se encuentra incluida como área "Agroecología" que incluye para educación básica secundaria: 2 horas de Agroecología y 1 hora de emprendimiento y para la educación media: 1 hora de Agroecología y 1 hora de emprendimiento, semanal.

Teniendo en cuenta dicha solicitud por parte de la Institución Educativa se evidenció que se ha incurrido en un error involuntario específicamente en el Artículo 1 de la Resolución Nro. 1913 del 1 de septiembre de 2021 y consecuentemente en la Resolución 1988 del 3 de diciembre de 2020, en el sentido de que la especialidad de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio del Municipio de Francisco Pizarro no es de carácter académico sino de tipo agroecológica, en el mismo sentido dichos actos administrativos mencionados anteriormente refieren que la institución Educativa es urbana, siendo lo correcto su ubicación en zona rural pues bien se encuentra situada en la vereda la Playa del Municipio Francisco Pizarro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

Artículo 45: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Ahora bien, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario aclarar la Resolución Nro. 1913 del 1 de septiembre de 2021, con base en las consideraciones expuestas.

En mérito de lo anterior, el secretario de educación departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ACLARAR el artículo 1 de la Resolución Nro. 1913 del 1 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 1988 del 03 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se institucionaliza la oferta educativa de la Institución Educativa Agroecológica La Playa, del Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 1º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLOGICA LA PLAYA, a partir de la expedición del presente acto administrativo de institucionalización de la oferta educativa, quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DANE	NOMBRE SEDE	CÓDIGO DANE SEDE	NIVELES	ESPECIALIDAD	GRADOS/ CICLO S	MODELOS EDUCATIVOS QUE OFRECE	ZONA	DIRECCIÓN
Institución Educativa Agroecológica La Playa	252520000169	Institución Educativa Agroecológica La Playa Sede 1	252520000169	Preescolar, Primaria, Básica y Media	Agroecológica	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	Tradicional	Rural	Vereda la Playa

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTICULO 2°. Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución Nro. 1913 del 1 de septiembre de 2021 y Resolución Nro. 1988 del 03 de diciembre de 2020, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTICULO 3°. Dejar sin efectos la Resolución Nro. 2390 del 09 de abril de 2025.

ARTÍCULO 4°. COMUNÍQUESE a la rectora de la Institución Educativa Agroecológico La Playa, del Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño, el contenido de la presente Resolución por conducto de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: ieagroecologicalaplaya@gmail.com.

ARTÍCULO 5°. Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo aclaratorio y de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

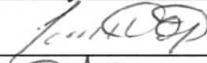
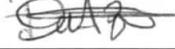
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

24 ABR 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Jorge Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales	23-4-25	
Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. Inspección y Vigilancia G04	23-04-25	
Proyecto: Danilo Andrés Bastidas Abogado Contratista Inspección y Vigilancia	23-04-25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		